

LEY 9.636

Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación, fracción de tierra ubicada en el partido de La Matanza

La Plata, 4 de diciembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.600-110.944/973 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, con todo lo plantado y edificado sobre la misma, la fracción de tierra ubicada en el partido de La Matanza, nombrada catastralmente como: Circunscripción V, Sección K, Manzana 34-b, Parcela 3, inscripto su dominio al Folio número 3.445 del año 1971 del Registro del citado partido, a nombré de Jorge Manuel Fernández, propiedad del nombrado o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El bien descripto en el artículo anterior, será destinado a dependencias educativas.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1980, Carácter 1, Jurisdicción 7, Sección 2, Item 1, Unidad de Organización 1, Código 4-2-5, Sector 5, Partida Principal 3, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 2.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

A. CALVO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos treinta y seis (9.636).

A. L. Pascual

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de tierra con todo lo plantado y edificado sobre la misma, ubicada en el partido de La Matanza, con destino a la ampliación de la Escuela Nº 111 de ese Distrito.

El inmueble aludido fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación mediante la ley número 7.591, habiendo transcurrido el plazo previsto por el artículo 47 de la ley 5.703, sin que se haya iniciado la correspondiente acción expropiatoria, fracasando asimismo, las tratativas tendientes a concertar un avenimiento con el expropiado.

Por ello, y teniendo en cuenta la necesidad de disponer en forma definitiva del inmueble, el Estado Provincial sanciona la presente ley.